

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 13 de Agosto de 2021

PROCESO EJECUTIVO - RAD. No.: 11001310300320210001200

En acatamiento a la orden impartida por el H. Tribunal Superior de éste Distrito Judicial, Sala Civil, en su providencia del 3 de Agosto de 2021¹, el Juzgado procederá a **INADMITIR** la demanda conforme y los términos que allí se expresan, como quiera que en la mentada decisión <Apelación Auto>, se dejó sentado que no había lugar a la negativa del mandamiento por no haberse acompañado con el libelo uno o varios anexos obligatorios, vicisitud para la cual lo que operaba era su inadmisión a voces de lo normado en el artículo 90 del Estatuto Procesal, expresamente en los numerales “1. Cuando no reúna los requisitos formales” y “2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley” e igualmente se resolvió en su numeral “2.-” que esta dependencia judicial “(...) proceda a calificar nuevamente la demanda y sus soportes”, sin que ante ello sea dable realizar ningún otro miramiento sino circunscribirse el asunto a los requisitos de forma² de la demanda incoada.

Por lo expuesto, el Despacho otorga el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que la parte actora la subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

1° APORTE atendiendo lo normado en el artículo 74 *ibidem* y en armonía con lo reglado en el art.5° del Decreto 806 de 2020, el mandato judicial otorgado por la demandante al togado que rubrica la demanda y según lo indica el en introductorio de su libelo, toda vez que de la documental allegada y pese a nombrarse como prueba (escaneada o digitalizada) aquel no se acompaña y, en el evento que el mandato no contenga presentación personal, habrá de **RATIFICARSE** por la ejecutante, esto es, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales; además, inclúyase en este la dirección de correo electrónico del apoderado judicial y la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por cuanto en tratándose de personas jurídicas, deberán ser remitidos desde aquella inscrita en el registro mercantil.

2° PRECISE cuál o cuáles son los documentos que soportan el cobro coercitivo y de conformidad con el artículo 245 del C. G. del P., **INDIQUE** bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder y debidamente custodiados esos documentos en *físico y original* y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

3° INDIQUE quienes conforman la **UNION TEMPORAL POR SAN PELAYO** y **EXPLIQUE** con fundamento legal o normativo del caso, razón por la cual la demanda solo se dirige contra uno de sus integrantes.

¹ Mag. Jorge Eduardo Ferreira Vargas

² Art.82 del C.G. del P.



Lo anterior, en la medida que tanto hechos como pretensiones deben estar debidamente determinados y que los primeros han de servir de fundamento a las pretensiones (num.5 art. 82 Ib.).

4° APROPIE o ACLARE la PRETENSION PRIMERA literal b), en cuanto a los intereses moratorios que allí se invocan y la fecha desde que aquellos se piden, los cuales deben estar soportados en el documento base del cobro coercitivo o exteriorice la normativa que permite esa clase, máxime cuando no deja entrever ni allega soporte que de cuenta acerca de las cifras contenidas en la oferta de compra de cartera que se devela realizó la aquí demandante a Condor S.A. y en relación con la indemnización objeto de recaudo (hechos Nos.18 a 22 de del escrito demandatorio), aspecto importante a efecto de evitar que se genere conjetura o confusión frente a dicho rubro.

5° ALLEGUE el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, que ha de ser emitido por la autoridad respectiva y con fecha de expedición no inferior a 30 días, donde además conste las facultades de quien formula la demanda, toda vez que se muestra lo es por poder general que obvió arrimar (arts. 74, 84 y 85 ejusdem) y se observa que se limita a remitir el escrito de demanda sin allegar anexo alguno de los que en la misma se enuncian.

6° APORTE la totalidad de las documentales que se enlistan en los acápite de PRUEBAS y ANEXOS de la demanda, en especial el documento base del cobro coercitivo (simple o complejo, según el caso y lo cual deberá precisar), con la salvedad que han de estar nítidos y legibles, toda vez que se echan de menos en el archivo digitalizado presentado (num.3 art. Ib.).

7° ADECÚE o APROPIE el acápite de CUANTÍA, indicando en el de manera concreta y detalla, el valor total en que se estima la demanda discriminado por capital e intereses conforme a las pretensiones invocadas en el libelo a la fecha de su presentación (preferiblemente allegando una liquidación que dilucide montos, intereses deprecados mes a mes, monto sobre el cual se liquidan y fechas que comprenden), para los efectos de que trata el num.9 del art. 82 en conc. con el art. 25 del C. G. del P., debido a que si bien explica en las pretensiones los montos pretendidos, no menos lo es que no muestra en lo tocante a intereses la forma en que aquellos se calculan.

Tenga en cuenta la parte demandante, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G. de P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rv.

| | |
|--|------------------------|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior es notificada por anotación en | |
| ESTADO No. <u>56</u> | Hoy <u>06 SEP 2021</u> |
| ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN | |
| Secretario | |